

ESTATUTOS  
DE LA  
**Sociedad Filarmónica**  
— DE —  
**LAS PALMAS**  
DE  
**GRAN CANARIA**



1946

**ESTATUTOS**  
DE LA  
**SOCIEDAD FILARMÓNICA**  
DE  
**LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ART. 1.º—La Sociedad Filarmónica de Las Palmas de Gran Canaria, tiene por finalidad principal el cultivo y difusión del arte musical en todas sus manifestaciones, pudiendo también ser objeto de sus actividades cuanto se relacione con las Bellas Artes y la cultura en general.

ART. 2.º—Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad organizará primordialmente:

- a) Una Escuela de Música que se titulará "Academia de Música de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas", para la enseñanza y práctica de la música vocal e instrumental.
- b) Una Orquesta de composición variable hasta llegar a ser todo lo nutrida y completa que exijan las obras musicales antiguas y modernas.
- c) Una Agrupación de Música de Cámara con composición fija y elementos suplementarios.
- d) Una Masa Coral, agrupada en cuatro secciones, una por cada voz, además de los solistas necesarios.

— 2 —

Todos estos organismos y los que en el futuro se creen, serán objeto de reglamentación especial.

CAPÍTULO II

Recursos económicos

ART. 3.º Para la realización de sus fines, la Sociedad contará con los siguientes medios económicos:

- 1.º—Las subvenciones que puedan serle otorgadas por el Estado y las Corporaciones oficiales y particulares.
- 2.º—Las cuotas mensuales de sus socios así de número y familiares como protectores, en la cuantía que fije la Junta General.
- 3.º—Las cuotas extraordinarias por los actos de igual carácter que la Sociedad organice.
- 4.º—Los ingresos que se obtengan en los espectáculos que se celebren.
- 5.º—Los donativos de todo orden.
- 6.º—Los legados y donaciones y los ingresos por cualquier otro concepto, siempre que todos ellos sean aceptados por el Patronato.
- 7.º—Las cuotas de entradas de los socios protectores y de número.

CAPÍTULO III

Gobierno de la Sociedad

ART. 4.º—El Gobierno de la Sociedad se ejercerá por un Patronato al cual corresponde, en su más amplio sentido, la dirección de la misma y la fiscalización y control de su marcha artística y económica.

— 3 —

Serán facultades del Patronato, que se citan a título enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- a) Observar y hacer cumplir con exactitud estos Estatutos y los Reglamentos y acuerdos, así del Patronato como de la Junta General.
- b) Acordar el programa anual y señalar las fechas para la celebración de toda clase de actos.
- c) Admitir, rechazar y expulsar toda clase de socios, siendo firmes e irrevocables sus acuerdos.
- d) Aprobar los Reglamentos precisos para el desarrollo de la Sociedad y su funcionamiento, así como las de sus secciones y organismos.
- e) Redactar los presupuestos de gastos e ingresos y administrar el presupuesto.
- f) Aprobar o reparar las cuentas de Tesorería y Contaduría.
- g) Celebrar contratos con terceras personas a todos los fines que sean necesarios para el mejor funcionamiento y desarrollo de la Sociedad.
- h) Nombrar con arreglo a las bases que acuerde, a los Directores de la Orquesta, Academia de Música y Masa Coral, así como a los Profesores de la Academia y Orquesta y designar los integrantes de la Masa Coral.
- i) Acordar las cuotas extraordinarias que deberán abonar los socios por los actos de tal carácter que organice.
- j) Resolver toda cuestión que se presente, dando cuenta a la Junta General en la primera sesión que ésta celebre.



Art. 5.º - El Patronato está obligado:

a) A dar a conocer mensualmente el movimiento de ingreso y gastos, exponiendo en la segunda quincena de cada mes, en el local social, el extracto correspondiente para conocimiento de los socios.

b) A rendir balance anual ante la Junta General o Asamblea.

c) A cuidar que todos los servicios de la Sociedad estén debidamente atendidos.

Art. 6.º - El Patronato lo integrarán:

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, como Presidente de Honor.

El Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas.

El Representante de la Dirección General de Bellas Artes en la Provincia.

El Delegado Provincial de la Subsecretaría de Educación Popular.

El Presidente del Gabinete Literario.

El Presidente del Real Club Náutico.

El Presidente del Círculo Mercantil.

El Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País.

El Presidente del Museo Canario.

El Presidente del Sindicato de Iniciativa y Turismo.

Catorce representantes de los socios Protectores y de Número.

Dos representantes de la Orquesta.

Art. 7.º - El Patronato elegirá de entre sus miembros un Presidente efectivo, un Vice-Presi-

dente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Archivero, un Tesorero y un Contador.

Art. 8.º - El Patronato se reunirá cuando menos una vez al mes y cuantas otras disponga su Presidente o acuerde el propio Patronato.

Art. 9.º - La asistencia a las sesiones del Patronato es obligatoria y la falta de concurrencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, se reputará como renuncia a pertenecer a dicho organismo.

Quedan excluidas de este precepto las personas que formen parte del Patronato por su carácter de representantes del organismo del Estado u Oficiales y de la Isla de Gran Canaria y municipio de Las Palmas.

Art. 10.º - Las reuniones que celebre el Patronato tendrán lugar en primera convocatoria a la hora señalada, se hallarán presentes la mitad más uno de sus componentes, y un cuarto de hora después en segunda convocatoria, sea cual fuere el número de asistentes.

Los acuerdos se consignarán en un libro de actas que custodiará el Secretario, quien firmará las actas que extienda de cada sesión con el visado del Presidente.

Art. 11.º - La duración de los cargos del Patronato será de dos años, renovándose por mitad cada año y pudiendo ser reelegidos indefinidamente los designados.

#### CAPITULO IV

##### Del Presidente

Art. 12.º - El Presidente ostentará la repre-

sentación de la Sociedad en toda clase de actos y contratos, teniendo las siguientes facultades y obligaciones:

1.º - Presidir las reuniones del Patronato y de la Junta General, decidiendo con voto de calidad los empates que puedan producirse en las votaciones.

2.º - Autorizar con su firma las actas de toda clase de Juntas y llevar la firma de la Sociedad.

3.º - Ordenar los pagos y disponer los cobros que sean procedentes.

4.º - Autorizar con su firma en unión de las del Tesorero y Contador, los talones o cheques para extraer fondos de cuentas corrientes o de ahorro, a favor de la Sociedad, en toda clase de Bancos y Entidades de Ahorro y Crédito.

5.º - Autorizar con su visto bueno cuantas certificaciones se expidan que carecerán de valor sin dicho requisito.

6.º - Ejecutar los acuerdos del Patronato y Junta General.

7.º - Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y el de los Reglamentos de las secciones u organismos integrantes de la Sociedad, tomando para ello las providencias necesarias.

8.º - Cualquiera otra que no esté expresamente reservada al Patronato o a la Junta General.

Art. 13.º - El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante por cualquier causa, cumpliendo además cuantas otras misiones le sean encomendadas por acuerdo del Patronato o que el Presi-

dente le delegue.

#### CAPITULO V

##### Del Secretario

Art. 14.º - El Secretario llevará los libros de actas de la Sociedad, debiendo levantar sucintamente las de cada sesión y autorizarlas con su firma y visado del Presidente. Custodiará el archivo de la Sociedad, llevará el libro registro de socios, autorizando con su firma los carnets de identidad que se expidan, con el visado del Presidente y asimismo y con el propio visado, expedirá las certificaciones que procedan de las actas y documentos bajo su custodia.

Art. 15.º - El Vice-Secretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante y cumplirá además cuantas otras misiones le sean encomendadas por el Patronato o el Secretario le delegue.

#### CAPITULO VI

##### Del Archivero

Art. 16.º - El Archivero tendrá a su cargo el archivo de obras musicales, biblioteca, instrumental y todo el material que posea la Sociedad, tal como mobiliario, guardarropa, decorados, etc.

En los casos de ausencia, enfermedad o vacante, será sustituido por la persona que, de su seno, el Patronato designe.

#### CAPITULO VII

##### Del Tesorero

Art. 17.º - El Tesorero custodiará los fon-



dos y valores de la Sociedad, que estarán depositados en el Banco o Entidad que el Patronato acuerde y en las condiciones que el mismo determine. Verificará cuantos pagos ordene el Presidente con el Intervine del Contador y percibirá asimismo las cuotas y cantidades debidas a la Sociedad.

Llevará el correspondiente libro de caja, practicando arqueo mensual con la intervención del Presidente y Contador y autorizará con los mismos los talones, cheques o documentos necesarios para extraer fondos de cuentas corrientes o de ahorro y crédito.

El metálico que tenga en caja no podrá exceder nunca de quinientas pesetas, salvo en los días de pagos, en que, con la antelación necesaria, retirará de los Bancos o Establecimientos de Ahorro, con los requisitos establecidos, las cantidades precisas para cubrir las atenciones, no admitiendo como justificante de caja documento alguno ni recibo provisional, en equivalencia de cantidades pertenecientes a la Sociedad.

En los casos de ausencia, enfermedad o vacante, será sustituido por la persona que, de su propio seno, designe el Patronato.

#### CAPITULO VIII

##### Del Contador

ART. 18.º—El Contador tendrá a su cargo la contabilidad de la Sociedad e intervendrá cuantos cobros y pagos la misma verifique, llevando razón de los mismos y autorizándolos con

su firma.

Redactará el proyecto de presupuesto anual para ser sometido a la Junta General previa aprobación del Patronato. Autorizará con su firma los talones o cheques para extracción de fondos de cuentas corrientes o de ahorro. Intervenirá con el Presidente los arqueos de caja que deberán practicarse mensualmente por el Tesorero y confeccionará el balance anual que ha de ser sometido a la aprobación del Patronato y Junta General.

#### CAPITULO IX

##### De los Vocales

ART. 19.º—Los restantes miembros del Patronato tendrán el carácter de Vocales del mismo, cumplirán las misiones que el Patronato les encomiende y colaborarán al mejor cumplimiento de los fines sociales.

#### CAPITULO X

##### De la Junta General

ART. 20.º La Junta General o Asamblea de la Sociedad Filarmónica la integrarán los socios protectores y de número que la componen y se reunirá dos veces al año con carácter ordinario, en los meses de Enero y Noviembre.

La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo acuerde el Patronato o lo soliciten por escrito el veinticinco por ciento de los socios protectores y de número con expresión del asunto o asuntos a tratar, o lo dispongan estos Estatutos.

ART. 21.º—En la Junta General ordinaria del mes de Noviembre se discutirán y aprobarán los presupuestos que han de regir durante el año siguiente, y serán elegidos la mitad de los Vocales de elección que integran el Patronato.

También podrán ser tratados cuantos otros asuntos someta a la Asamblea el Patronato que no requieran la aprobación de la Junta General Extraordinaria y los que los socios soliciten hasta cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la Junta, en los que no concurra la misma circunstancia.

ART. 22. En la Junta General ordinaria del mes de Enero, se discutirá y aprobará si procede el balance del ejercicio anterior.

A este efecto, las cuentas generales del ejercicio estarán a disposición de los señores socios en el local social, desde diez días antes del señalado para la celebración de la Junta.

ART. 23.º—En las Juntas Generales Extraordinarias solo podrán ser tratados y resueltos los asuntos que figuren en la correspondiente convocatoria.

Cuando la Junta se celebre a petición de los socios, según lo previsto en el artículo 20.º, el Presidente, convocará a la misma, señalando día y hora para su celebración dentro de los quince días siguientes de recibida la petición.

ART. 24.º—Las Juntas Generales así ordinarias como extraordinarias, se celebrarán a la hora señalada en primera convocatoria si se hallaren presentes la mitad más uno de los socios, y media hora después sea cual fuere el número de asistentes, salvo que otra cosa dispongan es-

tos Estatutos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, salvo lo que para casos especiales prevean estos Estatutos.

ART. 25.º—Los acuerdos relativos a reforma de estos Estatutos, disolución de la Sociedad y venta de bienes inmuebles de la misma o constitución de gravámenes sobre los mismos, tendrán que ser adoptados precisamente por la Junta General Extraordinaria convocada con ese exclusivo objeto.

ART. 26.º—Las convocatorias para la celebración de las Juntas Generales se harán por el Presidente con cinco días de antelación, publicando el correspondiente anuncio por lo menos en un periódico de esta Ciudad.

#### CAPITULO XI

##### De los Socios

ART. 27.º—Los Socios serán de Honor, de Mérito, Protectores, de Número, Activos y de cuota Familiar.

Serán Socios de Honor aquellos que por méritos excepcionales sean merecedores de tal título por acuerdo unánime del Patronato.

Socios de Mérito serán todos los que designe el Patronato en atención a servicios extraordinarios a la Sociedad.

Serán Socios Protectores los que abonen una cuota cuando menos triple de la correspondiente a los Socios de Número.

Serán Socios de Número todos los que previa presentación por dos socios y admisión por



el Patronato, abonen la cuota ordinaria que la Junta General señale.

Serán Socios activos, los componentes de la Orquesta y Masa Coral, siempre que no sean socios de mérito, y las personas que tomen parte en actos de la Sociedad, siempre que sea a requerimiento de la misma.

Socios de cuota familiar serán los que perteneciendo a familias cuyos cabezas sean socios de cualquiera de las categorías, abonen la cuota reducida en un cincuenta por ciento de la que corresponda a los socios de número.

Los Socios de Honor, de Mérito y Activos, estarán exentos del pago de cuotas.

El Patronato determinará en todo momento la cuota de entrada que deberán abonar los Socios Protectores y de Número, estando facultados para suspender el cobro de la misma en cuantas ocasiones lo estime conveniente.

Art. 28.º Los derechos reconocidos por estos Estatutos, a los socios de todas las categorías, son personales e intransferibles, y es obligación primordial de todos ellos el cumplimiento de estos Estatutos y el de los Reglamentos y acuerdos del Patronato y Junta General así como de las disposiciones que se dicten por el Presidente de la Sociedad e igualmente guardar a los demás socios dentro del local de espectáculos o el de la Sociedad, las consideraciones y respeto debidos.

Podrán ser dados de baja por acuerdo del Patronato cuantos socios incumplan estas elementales obligaciones.

Art. 29.º Los Socios Protectores y de Número

deberán abonar sus cuotas puntualmente, pudiendo ser dados de baja por acuerdo del Patronato los que tengan pendientes de pago dos mensualidades. En este caso el reintegro del socio estará sujeto al pago de cuota de entrada y al pago de las cuotas no pagadas.

Si un socio se ausentara de esta Isla por más de dos meses, podrá solicitar su baja transitoria con derecho a ser alta nuevamente sin pago de cuota de entrada ni al de las correspondientes al período de ausencia.

Las bajas voluntarias de los socios tendrán que ser solicitadas por escrito para que surtan todos sus efectos.

Art. 30.º Los socios Protectores y de Número tendrán los siguientes derechos:

1.º A presentar socios en la forma prevista en estos Estatutos.

2.º A tomar partes en las deliberaciones y votaciones de la Junta General.

3.º A ser elegidos miembros del Patronato.

4.º A dirigirse al Presidente de la Sociedad con cuantas sugerencias tengan por conveniente en orden a la marcha de la Sociedad.

5.º Cuantos otros le sean reconocidos por estos Estatutos.

Art. 31.º Los derechos de los socios de cuota familiar quedan limitados a la asistencia a los espectáculos que la Sociedad organice exclusivamente para sus socios o con preferencia para los mismos, en las condiciones que para este último caso acuerde el Patronato.

Art. 32.º Los socios activos integrantes de la Orquesta tendrán derecho a designar a dos

de los Profesores para que los representen en el Patronato, a cuyo fin serán convocados anualmente por el Presidente de la Sociedad, en el mes de Noviembre, para que procedan a dicha elección.

Art. 33.º Todos los socios tendrán además derecho a asistir sin pago de entrada ni cuota suplementaria al mínimo de siete actos musicales o espectáculos que determine el Patronato, de los que organice la Sociedad.

Art. 34.º Todo socio que ocupara un cargo administrativo retribuido por la Sociedad, quedará suspendido como tal mientras disfrute de retribución, pero podrá ser rehabilitado en su condición de socio al cesar en el percibo de emolumentos, si así lo acuerda el Patronato a petición del interesado.

### CAPITULO XII

#### De las votaciones

Art. 35.º Las votaciones de todo orden previstas en estos Estatutos podrán ser por aclamación; nominales y secretas.

En el primer caso será condición precisa que así lo acuerden todos los presentes en cada caso.

Las votaciones para decidir sobre la admisión o expulsión de socios, serán secretas si lo pidiera uno solo de los concurrentes al acto.

Las votaciones que tengan por objeto la designación de representantes en el Patronato, serán por aclamación o secretas. En este último caso, para la efectividad de la votación, se constituirá la Mesa con el Presidente, Secretario y

dos de los socios concurrentes, con el carácter de Escrutadores o Interventores. Los socios votantes entregarán su voto en papeleta doblada al Presidente quien lo depositará en una urna previa identificación del votante. Cuando no quede ningún socio por votar, después de anunciarse en voz alta por el Presidente que se va a cerrar la votación, se procederá al escrutinio extrayendo el Presidente los votos depositados en la urna y leyendo una a una las papeletas de las que irán tomando razón el Secretario y socios Interventores. Terminado el escrutinio, el Presidente anunciará el resultado de la votación, proclamando elector a los que obtuvieron mayor número de votos y levantándose de todo ello por el Secretario la oportuna acta en el libro correspondiente, cuya acta será firmada por el mismo, el Presidente y socios Interventores.

Se considerarán nulas las papeletas que no estén perfectamente claras o que contengan nombres de personas ajenas a la Sociedad.

### CAPITULO XIII

#### De la reforma de estos Estatutos

Art. 36.º Estos Estatutos solo podrán ser modificados por que así lo acuerde el Patronato o lo soliciten por escrito el veinticinco por ciento de los socios protectores o de número, expresando concretamente los puntos que la reforma deba abarcar.

En ambos casos el proyecto de reforma será sometido a la Junta General convocada por el Presidente con ese exclusivo objeto, con ocho



días de antelación, por medio de anuncio inserto en un periódico, al menos, de esta capital.

Para la validez de los acuerdos en primera convocatoria será preciso que se hallen presentes la mitad más uno de los referidos socios y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la señalada para la primera serán válidos los acuerdos que se adopten sea cual fuere el número de asistentes.

#### CAPITULO XIV

##### De la disolución de la Sociedad

Art. 37.º La Sociedad solo podrá disolverse por acuerdo del Patronato que para ser efectivo necesitará ser ratificado por la Junta General o Asamblea extraordinaria de la Sociedad.

La Asamblea será convocada por el Presidente por medio de anuncio inserto cuando menos en un diario de esta Ciudad, con ocho días de antelación y con ese exclusivo objeto, siendo preciso para la validez del acuerdo que el mismo sea adoptado por la mitad más uno de los socios o por mayoría de los dos tercios de los que concurren a la Junta. Esta se celebrará en primera convocatoria siempre que estuvieren presentes la mitad más uno de los socios, y en segunda convocatoria, media hora después, con cualquier número de asistentes.

La propia Asamblea tomará acuerdo por mayoría de asistentes, sobre el destino que deba darse a los fondos, valores, muebles, enseres y toda clase de bienes y objetos de la Socie-

dad, con la sola limitación de que habrán de destinarse a fines análogos a los perseguidos por la Sociedad.

##### Disposiciones transitorias

1.º— Como consecuencia de la aprobación de estos Estatutos queda disuelta la actual Junta Rectora.

2.º— El actual Patronato, ampliado con las personas que actualmente integran la Junta Rectora, continuará en sus funciones, de acuerdo con estos Estatutos hasta el 31 de Diciembre próximo.

3.º— La Junta General de Noviembre próximo, procederá a designar la totalidad de los miembros electivos del Patronato que entrará en funciones el día 1.º de Enero de 1947, procediéndose a la renovación de la mitad en la Junta General del mes de Noviembre de 1947.

4.º— Los actuales representantes de la Orquesta en el Patronato continuará igualmente en sus funciones hasta el 31 de Diciembre próximo, procediéndose por la misma en la reunión a que será convocada en el mes de Noviembre a la designación de los Profesores que ha de representar a partir del 1.º de Enero de 1947.

5.º— Constituido el Patronato en la forma prevista en la disposición 2.ª, procederá a la designación de las personas que han de ocupar los cargos previstos en el artículo 7.º de estos Estatutos.

Las Palmas de G. C., 22 de Mayo de 1946.

Este Reglamento fué aprobado en Junta General de todos los socios en ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA RECTORA  
Antonio Mesa

EL SECRETARIO  
Félix Marrero

*Presentado en este Gobierno Civil, a los efectos del artículo 4.º de la vigente Ley de asociaciones de 30 de Junio de 1887. Quedando cumplimentados los Decretos de 25 de Enero y 22 de Febrero de 1941, con la aprobación del Ministerio de la Gobernación.*

*Las Palmas de Gran Canaria, 3 de Agosto de 1946.*

El Gobernador Civil,  
José M.º de Olazábal

Hay un sello que dice:  
GOBIERNO CIVIL.—SECRETARÍA  
LAS PALMAS